## **TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY**

Dice el art. 56 CE78: "La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2". Mucha gente confunde el concepto de inviolabilidad con el de impunidad. No es un problema del tiempo en que se ejecutó un acto sino de su naturaleza El rey es inviolable por razón de su actividad "como Jefe del Estado", pero no por su actuación privada "mientras es Jefe del Estado"; mucho menos, si cabe menos que nada, si ya "ni es Jefe del Estado".

Paradójicamente al aforar al ex-Rey, al que se le sigue llamando Rey, y adjudicarle el Tribunal Supremo como "su" juez natural (at. 55 bis LOPJ) demuestra que se le puede enjuiciar, salvo por su actividad pretérita "como Jefe del Estado" que le exime de responsabilidad que recae en el refrendante cuando actúa "como Jefe del Estado". El rey es como un tampón semoviente; carece de libertad para negarse a firmar o hacer lo que se le pide/ordena por quien refrenda sus actos: el Presidente del Gobierno, un Ministro o el Presidente del Congreso.

Pero su responsabilidad es total cuando "nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa" (art. 65.2CE78). Ahí goza de la total responsabilidad inherente a la libertad de actuación. También lo es en sus actos cuando actúa libremente "siendo Jefe del Estado" al margen de las funciones que tipifican los art. 62 y 63CE78. Esos actos son de su total y absoluta responsabilidad; desde los más íntimamente fisiológicos, incontrolables o volitivos, a los que libres y voluntarios, "ad libitum", son ajenos a su tarea "como Jefe del Estado".

Cabría discutir su responsabilidad si su refrendante le exigiera su firma para autorizar la comisión de un delito. Al exceder la competencia del refrendante él ya no estaría obligado a seguir su mandato. Su firma sería ajena a su competencia "como Jefe del Estado", aunque diera la impresión de serlo. Si firmara, carecería de validez el refrendo por no ser un acto propio "como Jefe del Estado". Su decisión, al ser libre y responsable, caería bajo el art. 28 CP: "son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También serán considerados autores: a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo. b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado" o el art. 29 CP: "Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos."

El Jefe del Estado no tiene inviolabilidad a lo James Bond: "007, con licencia para matar". Si comete un asesinato o cualquier otro delito responderá por lo actuado. De eso es plenamente consciente. Él mismo lo dijo: "todos somos iguales ante la ley". Se trata de ver si es verdad en todos los casos, familia política aparte, o si se pretende una burla de ley que prohíbe el art. 7.2CC a la vista de recientes informaciones. Ellas son más que indiciarias de que el Jefe del Estado nombrado por Franco, actuando sin refrendo de nadie, llevó a cabo actuaciones delictivas: cohecho, evasión fiscal, blanqueo de dinero, etc. Con esos indicios otros españoles fueron investigados de oficio por el Ministerio Fiscal y la Agencia Tributaria. El Presidente del Gobierno, que era inmune y aforado, tuvo que declarar ante una de las comisiones del Congreso por un "asunto de interés público" (art. 76.1) de igual naturaleza a éste.

El mandato "será obligatorio comparecer a requerimiento de las cámaras" (art. 76.2) es claro y universal. No existe ningún fundamento jurídico que permita exceptuar al que fuera Jefe del Estado nombrado por Franco a responder ante el Congreso "Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado" (art. 66.1CE78) ya que "la soberanía reside en el pueblo español de la que emanan todos los poderes del Estado" (art. 1.2CE78), soberanía de la que él carece. Por eso tiene que responder

a las preguntas que le formulen sus Diputados, igualmente "inviolables en el ejercicio de sus funciones" (art. 71.1 CE78), pero que gozan "asimismo de inmunidad" (art. 71.2 CE78) de la que él también carece.

No hace mucho dijo el Sr. Horrach: "cualquier inviolabilidad o inmunidad debería estar sujeta a unos límites determinados" referido al caso de su hija y yerno; y añadió: "no hay límite alguno, pero no todo es permisible". El art. 3.1 CC es inequívoco: "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto" donde "los antecedentes históricos y legislativos" deben ceder ante "la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas".

La portavoz del Gobierno ha dicho: "las grabaciones de Corinna, afortunadamente, no afectan al jefe del Estado, Su Majestad el Rey Felipe VI. Son grabaciones antiguas y, por lo tanto, ni las consideramos". Felicitémonos, sí, pero cumplamos la ley. Si son verdad, por eso hay que investigarlo, estaría implicado a título lucrativo; como su hermana, la Sra. Mato y el PP.

El régimen monárquico se basa en el respeto a los derechos fundamentales que recoge la CE 78: los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por ... cualquier otra condición o circunstancia personal o social" (art. 14CE78). Si no se respetan, todo el régimen monárquico que cuelga de esa hipótesis se haría añicos.